

contestación demanda y excepciones proceso 11001310300720220014900

edisson cuellar vargas <edicu_82@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

presento ante su honorable despacho contestación de demanda del proceso

referencia **11001310300720220014900.**

y se corre traslado a la parte demandante, según lo estipulado por la norma



DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha 08.09.2022
Página 1 de 1

Sujeto Tributario: CHIP AAA0143MDRJ
 Nombre: Destino Hacendario 67-LOTE/URBANIZABLES NO URBANIZ
 Tipo de Identificación: Copropiedad
 No de Identificación: Tasa de interés 33,25%

Vigencia	Periodo	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Contabilización	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Valor a Pagar	Saldo a Favor
2022	22A1	AAA0143MDRJ	22015674176	FACTURACIÓN	30.06.2022	26.03.2022	15.07.2022	Pago recibido	Desto Pronto Pago Predial	0	-772.000	-772.000	0
2022	22A1	AAA0143MDRJ	22015674176	FACTURACIÓN	30.06.2022	26.03.2022	29.07.2022	Pago recibido	Valor del Impto. Aj. Vig. Act.	0	7.719.000	7.719.000	0
								TOTAL		0	6.947.000	6.947.000	0
2021	21A1	AAA0143MDRJ	21016947248	FACTURACIÓN	09.09.2021	24.07.2021	23.07.2021		MIG Impto. Predial Urbano	7.775.000	0	7.775.000	0
2021	21A1	AAA0143MDRJ	21016947248	FACTURACIÓN	15.07.2022	15.07.2022	15.07.2022		Intereses de mora	2.275.000	0	2.275.000	0
								TOTAL		10.050.000	0	10.050.000	0
2019	19A1	AAA0143MDRJ	19012563792	FACTURACIÓN	01.05.2021	22.06.2019	21.06.2019		MIG Impto. Predial Urbano	6.174.000	0	6.174.000	0
2019	19A1	AAA0143MDRJ	19012563792	FACTURACIÓN	15.07.2022	15.07.2022	15.07.2022		Intereses de mora	5.668.000	0	5.668.000	0
								TOTAL		11.842.000	0	11.842.000	0
2018	18A1	AAA0143MDRJ	18011531138	FACTURACIÓN	01.05.2021	16.06.2018	15.06.2018		MIG Impto. Predial Urbano	6.174.000	0	6.174.000	0
2018	18A1	AAA0143MDRJ	18011531138	FACTURACIÓN	15.07.2022	15.07.2022	15.07.2022		Intereses de mora	7.546.000	0	7.546.000	0
								TOTAL		13.720.000	0	13.720.000	0
2017	17A1	AAA0143MDRJ	17015390392	FACTURACIÓN	01.05.2021	17.06.2017	16.06.2017		MIG Impto. Predial Urbano	6.176.000	0	6.176.000	0
2017	17A1	AAA0143MDRJ	17015390392	FACTURACIÓN	15.07.2022	15.07.2022	15.07.2022		Intereses de mora	9.391.000	0	9.391.000	0
								TOTAL		15.567.000	0	15.567.000	0
2011	11A1	AAA0143MDRJ	14015702805	Declaración	01.11.2021	09.05.2014	09.05.2014		MIG SF Predial Vig Ant	0	0	-15.000	15.000
								TOTAL		0	0	-15.000	15.000

www.haciendabogota.gov.co
 Carrera 30 No. 25 -90
 PBX: (57) 3385000 - Información: Línea 195
 NIT 899.998.061-9
 Bogotá D.C. - Colombia Código Postal 111511

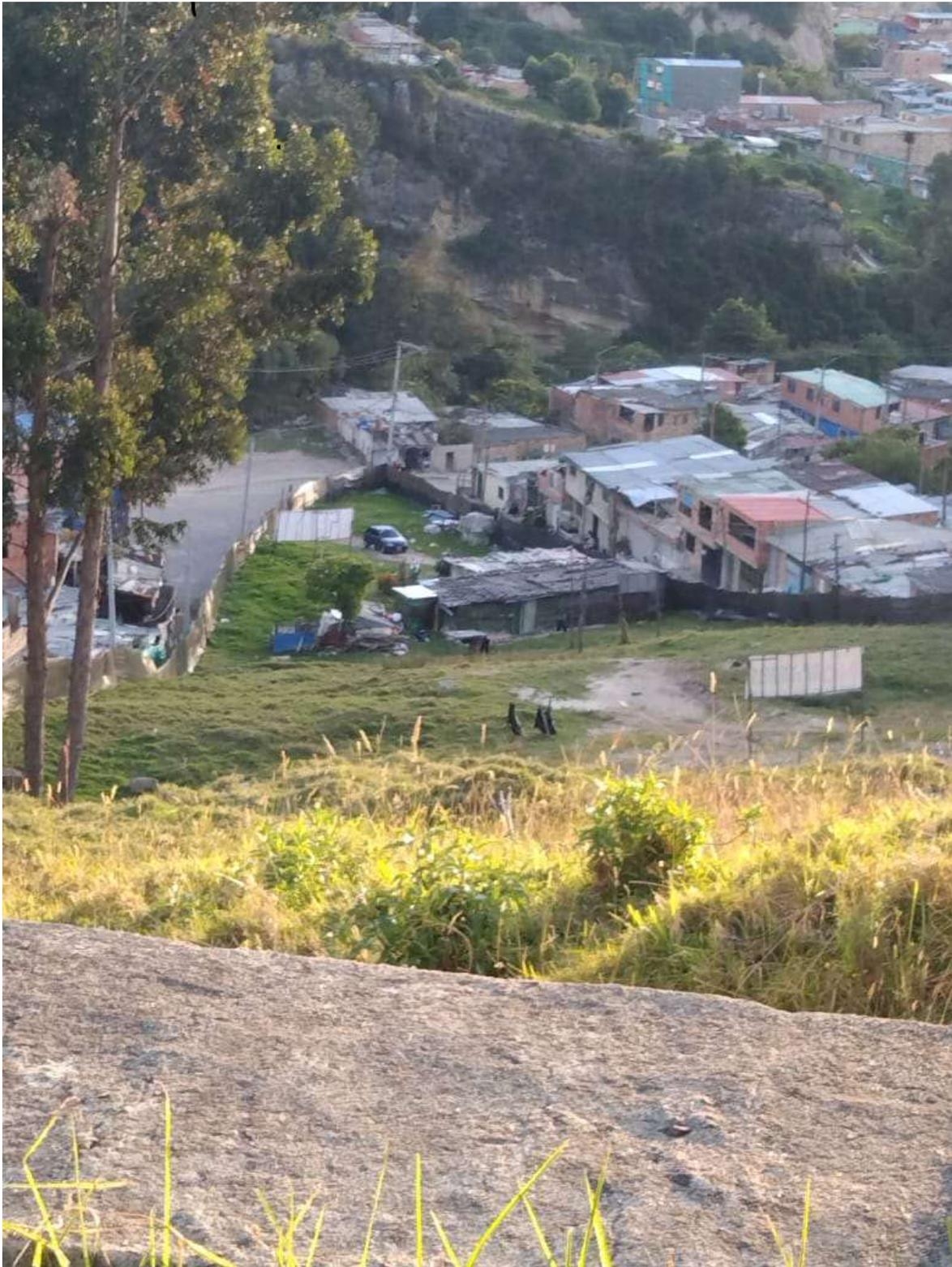


SECRETARÍA DE
HACIENDA

FOTOGRAFIA NUMERO 1



FOTOGRAFIA NUMERO 2



FOTOGRAFIA NUMERO 3



Señor:

Juez 07 civil del circuito Bogotá.

E.S.D.

Proceso: 11001310300720220014900

Ref.: contestación de demanda

Demádate: GUILLERMO SARMIENTO GAMBOA

**Demandado: GREGORIO CÁCERES BARÓN (Q.E.P.D.), personas
indeterminadas**

EDISSON LEONARDO CUELLAR VARGAS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.124.617 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 311473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la señora **CARLINA CÁCERES DE CABALLERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No 35.493.844 de Bogotá. Por medio del presente escrito realizo contestación de demanda oposición a pretensiones y excepciones

1- EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Desde hace más de 37 años, los demandantes ostentan la posesión del inmueble objeto de usucapión, de manera quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, como señores y dueños del mismo.

NO ES CIERTO, por cuanto la propiedad perteneció al señor Gregorio Caseres Barón el cual ejerció como señor y dueño, y posteriormente a su deceso fue ejercida por sus herederos entre los cuales se encuentra mi prohijada,

Predio que el señor Gregorio Caseres Barón adquirido por compraventa a la señora MARÍA ELVIRA SANTANA DE SARMIENTO, en el año 1963 y se evidencia el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No 50S-573427, en la anotación 01.

SEGUNDO: Los demandantes, han ostentado su posesión sobre el predio, ejerciendo mejoras sobre el mismo, cuidándolo, adecuándolo como parqueadero para vehículos, han tenido negocios de ladrilleras, adecuándolo para su habitación, haciendo los arreglos, y el mantenimiento de manera directa e independiente, ejerciendo el señorío y la determinación sobre el inmueble.

PARCIALMENTE CIERTO, Ya que el predio había construido una casa perteneciente al señor Gregorio Cáceres, la cual fue demolida por ellos y construida nuevamente en otro lado del terreno, sin que la construcción que se encuentra en el momento cumpla los requisitos urbanísticos del POT, y sin ningún tipo de licencia, en el lugar se encuentra una enramada de tablas y latas, usufructuando un bien que no les corresponde sin pagar ni si quiera los impuestos prediales del mismo. Y un encerramiento en tela asfáltica (fotografía 01, 02,03)

TERCERO: El predio ha sido protegido de invasores, por parte de los poseedores, quienes han tenido que enfrentar a personas inescrupulosas que se han querido apoderar del mismo, pero nunca lo han logrado invadir, gracias a la permanencia y cuidado de mis poderdantes en el predio.

NO ES CIERTO, por cuanto los que han intentado tener una sana posesión del predio somos nosotros como herederos legítimos del propietario.

CUARTO: Los poseedores han ejercido el señorío sobre el terreno haciendo uso de la ley y las acciones administrativas para evitar las segregaciones indiscriminadas e ilegales, tanto de los predios aledaños que le corresponden a su padre, como de este terreno, a fin de proteger sus derechos sobre su posesión, sin que nunca nadie les haya usurpado la misma.

TOTALMENTE FALSO, como se puede evidenciar que el único trámite que ha realizado es la solicitud del chip catastral para el pago de impuestos, el cual solo se ha realizado una vez, como se demuestra por estado de cuenta del inmueble con chip catastral 0143MDRJ, otorgado por hacienda en el super cede 20 de julio y el cual aporta mi prohijada como prueba.

QUINTO: Los demandantes, durante el transcurso de los años de su posesión han desarrollado diferentes negocios comerciales de su propiedad, sobre el predio objeto de usucapión, tales como cuidado de aves de corral, ladrilleras, criadero de caninos, y han generado empleo a personas del vecindario en estas actividades.

NO ME CONSTA ya que nunca se aportó una cámara y comercio o contratos que mencionen estos temas, ni nunca se evidencio tema alguno sobre ladrilleras cabe recalcar que el tema de ladrilleras en el terreno, siempre han estado en el lugar por parte de mi padre. Hasta que el En el año 19881 decidió retirar la ladrillera

SEXTO: Los usucapiones demandantes entraron de buena fe en posesión material del predio, ya que lo recibieron de manos del señor CARLOS JULIO SARMIENTO SANTANA, el día 31 de enero de 1983, fecha en la que éste le compró el terreno al señor GREGORIO CACERES BARON, mediante escritura pública No.178 de 31 de enero de 1983 de la Notaría 29 de Bogotá, junto con el señor GREGORIO GARZON URREA, a quien nunca

conocieron mis poderdantes; y les dejó el terreno para que lo conservaran y cuidaran, se fue ese mismo día por razones de trabajo fuera de la ciudad, y nunca volvió, ni se supo de su paradero, hasta muchos años después que se enteraron que había fallecido, y nadie ha venido a reclamar sobre el predio de parte del mismo, ni existe sucesión o proceso alguno que se oponga a la posesión de mis poderdantes.

TOTALMENTE FALSO teniendo en cuenta que no llevan más de 7 años en el terreno y el ingresó al mismo no fue ejerciendo de forma pacífica, según manifiesta mi prohijada en el terreno se pretendía construir un parque para los niños por la junta de acción comunal y ellos no lo permitieron al realizar actos no pacíficos, si el predio fue entregado por parte del señor CARLOS JULIO SARMIENTO SANTANA porque desde año 1983 no realizado las actividades propias como amo y señor y no realizo la inscripción de escrituras en la oficina de instrumentos públicos correspondientes, (es de resaltar que el señor CARLOS JULIO SARMIENTO SANTANA su actividad de negocios era relacionada con inmuebles y conocía perfectamente el trámite que se be realizar al comprar un inmueble y se menciona con gente que lo conoció que el era titulado en derecho)

SEPTIMO: Ninguna otra persona diferente a mis poderdantes, ha ejercido posesión material sobre el predio objeto de usucapión, como se probará a través de testimonios e inspección judicial una vez de decreten como pruebas dentro del proceso desde el año 1983, hasta la fecha.

ACEPTO LO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO

OCTAVO; La escritura pública No.178 de 31 de enero de 1983 de la Notaría 29 de Bogotá, nunca se registró en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, debido a que los compradores no lo hicieron, y el Señor CARLOS JULIO SARMIENTO SANTANA no volvió; mis poderdantes la sacaron hasta hace algunos años que se ha investigado la tradición del predio para defenderlo de invasores y para ejercer las acciones legales y administrativas en aras de defender la posesión del predio.

NO ME CONSTA y aceto lo que se encuentra registrado en el certificado de tradición y libertad., es de aclarar en que el hecho numero 6 manifiestan que el predio les fue entregado por parte del señor CARLOS JULIO SARMIENTO SANTANA y aquí nos dicen que han investigado la tradición del predio, generando duda sobre los hechos.

NOVENO: Entre los actos de señorío ejercidos por mis poderdantes, se encuentran las diferentes actuaciones administrativas y peticiones elevadas respecto de la tradición de éste predio, el cual ha sido traslapado en su identificación catastral, debido a la actuación administrativa de que fue objeto el lote de mayor extensión denominado también "EL PORVENIR", el cual fue segregado de LA HACIENDA LA FISCALA DE USME, y del que inicialmente fueron propietarios y o poseedores los señores ABEL SARMIENTO HUERFANO, CARLOS JULIO SARMIENTO SANTANA Y JOSE ANTONIO SARMIENTO SANTANA. Los anteriores señores iniciaron en los años 1970 urbanizaciones sobre dicha hacienda, y fueron objeto de sanciones de TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES, de conformidad con lo dispuesto por la ley, en aplicación del art. 1505 del Código Civil, en concordancia con el art. 5º de la ley 66 de 1968, mediante la resolución No. 3447 de 1978, expedida bajo competencia de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA, la cual tomo posesión de los terrenos de los propietarios y poseedores mencionados y los entregó en administración al entonces INSTITUTO DE

CREDITO TERRITORIAL, como su agente especial delegado. Fruto de dicha administración, que perduró hasta el año 2008, cuando mediante resolución No. 039 de 2008, la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT DE BOGOTA, quien ahora es la competente para el caso, se ordenó la des intervención

de los negocios de los señores propietarios y -o poseedores mencionados, los predios sufrieron varias segregaciones, ventas ficticias, loteos no permitidos y en fin una serie de inconvenientes, entre los que se encuentra el traslape de la identificación catastral del predio que hace parte de este proceso y que es el objeto de usucapión de mis poderdantes, el cual por denominarse también "EL PORVENIR", se ha prestado a confusiones en todas las entidades, de catastro, secretaría del hábitat y demás entidades, donde mis poderdantes han tenido que intervenir para defender la identidad y la posesión del predio, junto con la propiedad que de otros predios igualmente segregados de LA HACIENDA LA FISCALA tiene su padre JOSE ANTONIO SARMIENTO SANTANA, por lo que han actuado en nombre propio y en nombre de su padre para aclarar y determinar sus derechos, pues desde el 2008 hasta la fecha existen una serie de atropellos y confusiones administrativas que siguen resolviendo, pero que actualmente ya les han dicho que deben recurrir a la justicia ordinaria para que a través de los procesos de pertenencia o usucapión se les defina su titularidad, ya que hay hasta urbanizaciones ilegales que aparecen en documentos existentes en la secretaria de Planeación Distrital, pero no sobre los predios de La Fiscala, ya que ellos siguen con la posesión en cabeza en éste caso de mis poderdantes y la propiedad y posesión de su padre, en el caso de los lotes colindantes al predio que nos ocupa en ésta demanda.

NO ME COSTA y tiene que ser probado en el proceso, ya que desde el año 1963 este predio pertenece al señor Gregorio Cáceres barón y a sus herederos como se evidencia en el certificado de tradición y libertad. Por ende, si los señores eran urbanizadores como manifiestan en el año 1970, y conocedores de la ley en el tema de inmuebles, porque nunca fue realizado tramite de registro de la escritura pública No 178 / 83 de la notaría 29, como se logra evidenciar ya que el deceso del señor Carlos julio Sarmiento se presenta en el año 2014, como evidencia registro civil de defunción, de indicativo serial No 08670554 de la notaría 21 del círculo de Bogotá, y su hermano el señor JOSÉ ANTONIO SARMIENTO SANTANA que aún vive, no realizo este proceso de registro ante la oficina de instrumentos públicos.

El inmueble en mención en su certificado de tradición matrícula inmobiliaria No 50S-573427 nunca tuvo intervención parte de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA, de lo contrario tal intervención se vería reflejada en un alguna de sus anotaciones, aclaró nunca existió medida cautelar sobre el inmueble objeto de la litis. Por parte de la SUPER INTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA, manifiestan ellos que los predios de la fiscala están en cabeza del señor padre JOSÉ ANTONIO SARMIENTO SANTANA, pero los señores tienen procesos de pertenencia en varios predios de barrio La Fiscala,(como evidencia la fotografía 04)

DECIMO: Debido a lo narrado al hecho anterior, allego como anexo el certificado catastral especial y el recibo de impuesto predial con el No. No.002624048400000000, y chip igualmente del lote de mayor extensión No. AAA 0143MDRJ, la cual es la única existente

con la dirección del predio "EL PORVENIR", y que corresponde por dirección al predio de interés de mis poderdantes, pero que está actualmente en investigación por traslape, ya que ninguna de las entidades catastrales, ni la secretaría del Hábitat ha respondido aún por las diferentes cambios y actuaciones que realizaron durante la vigencia de la toma de posesión de LA URBANIZACION USME HACIENDA LA FISCALA, de donde se deriva toda la confusión, por lo que seguimos en la investigación y oportunamente se allegará la prueba sobreviniente al respecto para efectos de la identificación catastral plena del inmueble objeto de usucapión.

NO ES CIERTO, ya que en la escritura 5420, de 28 de noviembre del año 1963, de la notaría 2 de círculo de Bogotá, se evidencia la compra de señor Gregorio Cáceres barón del lote 52 el cual tiene un área de ½ fanegada, al convertir en metros cuadrados son aproximadamente 3100 metros, si miramos en la página distrital SINOPOT el chip catastral No AAA 0143MDRJ podemos ver, que de 3100 metros cuadrados estos corresponde al metraje del lote 52 y no uno de mayor extensión, y al revisar impuestos que se hayan con este chip catastral observamos que solo se ha cancelado un impuesto predial como evidencia , estado de cuenta fecha 08-09-2022 emitido por hacienda, del súper cade 20 de julio y el cual aporta mi prohijada como prueba

2- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO TOTALMENTE teniendo en cuenta que el predio pertenece a los herederos determinados e indeterminados de Gregorio Cáceres Barón tal como indica el certificado de tracción y libertad, y los aquí demandantes no llevan ni el tiempo y su posesión no ha sido de forma sana y pacífica.

SEGUNDA: ACEPTO lo que ordene el despacho.

TERCERA: ACEPTO lo que ordene el despacho.

CUARTO: ME OPONGO TOTALMENTE teniendo en cuenta que me hago parte en el proceso en calidad de heredero determinada y la parte aquí demandante no tiene el tiempo y la sana posesión sobre el terreno objeto de litis

3- EXCEPCIONES

PRIMERA: presunta mala fe por la parte aquí demandante, teniendo que en el escrito de la demanda los demandantes manifiestan bajo juramentó el no conocer a los herederos del señor GREGORIO CACERES BARON, pero los mismos los conocen vista y trato ya que en varias oportunidades han sido vecinos y conocen la ubicación de la viviendas en el barrio la fiscalá y los nombres de algunos y la posesión que dicen tener se puede demostrar que no ha sido pacífica pues por este predio se han presentado roses con tendencia a conductas violentas, para conocimiento del despacho menciono el nombre de los herederos Gregorio los cuales son: LUZ MILA CÁCERES DE SILVA, JULIO CARES CARVAJAL,

LEONILDE CÁCERES CARVAJAL, MAR COLINO CÁCERES CARVAJAL, PAULINA CÁCERES DE VÁSQUEZ, CARLINA CÁCERES DE CABALLERO, BLANCA MYRIAM CÁCERES DE CARVAJAL.

SEGUNDA: FALTA DE TIEMPO para solicitar pertenencia y sana posesión se ha cancelado un impuesto predial como evidencia informe otorgado por la secretaria de hacienda del de estado de cuenta del chip catastral AAA 0143 MDRJ de fecha 08-09-2022 emitido por hacienda, del súper cade 20 de julio, lo cual perfila el no ser el señor y dueño del inmueble; desde el momento que los aquí demandantes han estado el predio objeto del presente proceso no han transcurrido 10 años, para esta excepción solicito al despacho se tenga en cuenta los testimonios de personas con un tiempo superior a los 10 años habitan en el sector con los cuales se podrá corroborar este hecho.

4- señor juez para sustentar mi argumentación solicito se tengas las siguientes pruebas

DOCUMENTAL

- estado de cuenta por parte de hacienda
- fotografías

TESTIMONIALES

- MARÍA CARREÑO
identificad con cedula 41.64.0428
Dirección: calle 49 A sur No 2c 49 este
Teléfono 322 440 88 48
- VIRGILIO BUITRAGO RIVEROS
identificad con cedula 19 072 917 de Bogotá
Dirección: calle 61 sur numero 5 -25 este
Teléfono 322 440 88 48
- PRICILIANO GALLO
identificad con cedula 19.056.355
Dirección: calle 64 A sur No 5 B 7 este
Teléfono 601 2 67 07 13
- ALBA MARÍA PALACIOS
identificad con cedula 39.708.570
Dirección: calle 64 A sur No 5 B 7 este
Teléfono 332 773 3356

-JORGE ENRIQUE CABALLERO MORENO
identificad con cedula 17.198.569
Dirección: calle 34 A sur No 13 B 39
Teléfono 314 305 4834

BAJO la gravedad de juramento, manifiesto que las personas aquí nombradas no me suministraron correos electrónicos.

INSPECCIÓN JUDICIAL AL PREDIO OBJETO DE ESTA LITIS

Atentamente

EDISSON LEONARDO CUELLAR VARGAS.

EDISSON LEONARDO CUELLAR VARGAS.

C. C. No. 80.124.617 de Bogotá

T. P. No. 311.473 del C.S. de la J.

Celular: 3178371865

e-mail: edicu_82@hotmail.com

Proceso o. 110013103-007-2022-00149-00. Curador contesta demanda.

Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Vie 12/05/2023 8:23 AM

Para: mlucialawyers@gmail.com <mlucialawyers@gmail.com>;csgsarmi@gmail.com <csgsarmi@gmail.com>;Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maria vergara <mariavergaraabogada1@gmail.com>;NANDO URSPRUNG <nandoursprung@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

Contestación de la demanda.pdf;

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023.

Señor.

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.****RADICADO: 110013103-007-2022-00149-00.****DEMANDANTES: CARLOS JULIO SARMIENTO GAMBOA Y OTROS.****DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO CACERES BARON (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.****ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador ad litem representando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO CACERES BARON (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de este escrito, **PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA:**

I.CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- 1.HECHO PRIMERO.** No me consta que se pruebe.
- 2.HECHO SEGUNDO.** No me consta que se pruebe.
- 3. HECHO TERCERO.** No me consta que se pruebe.
- 4. HECHO CUARTO:** No me consta que se pruebe.
- 5.HECHO QUINTO.** No me consta que se pruebe.
- 6.HECHO SEXTO.** No me consta que se pruebe.
- 7. HECHO SÉTIMO.** No me consta que se pruebe.

8. HECHO OCTAVO. No me consta que se pruebe.

9. HECHO NOVENO. No me consta que se pruebe.

10. HECHO DÉCIMO. No me consta que se pruebe.

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO.

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador.

II.EXCEPCIONES DE MÉRITO.

NO EXISTENCIA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN QUE DEMUESTRE EL DECESO DE GREGORIO CÁCERES BARÓN.

Como bien se puede observar, en la demanda se están demandado herederos indeterminados, sin tener la certeza o el conocimiento que el señor GREGORIO CÁCERES BARÓN haya fallecido, en tal sentido se torna improcedente, la demanda aquí incoada.

FALTA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LAS MEJORAS ADJUDICADAS POR LO DEMANDANTES.

Dentro de la demanda se puede observar que el extremo actor afirma que dentro del terreno han realizado mejoras, pero dentro del expediente no existe una sola prueba documental que demuestre las mejoras realizadas, en tal sentido carece la calidad de señor y dueño frente al lote descrito.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA Que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

III.PRUEBAS DOCUMENTALES

SOLICITUD OFICIAR.

1. Sírvase su señoría oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL** para que indique si el señor **GREGORIO CÁCERES BARÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 439.327** falleció, en caso afirmativo allegue constancia del registro civil de defunción.

IV.SOLICITUD.

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al Despacho:

PRIMERO. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

SEGUNDO. Archivar el proceso. Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO CÁCERES BARON (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para lo cual fui

nombrado por el Despacho.

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem. En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

V.NOTIFICACIONES

-De los demandantes y su apoderada son de conocimiento del Despacho.

ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA.

C.C. 1.102.804.081.

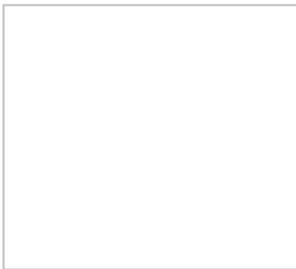
T.P. 217.821 DEL C.S.J.

- Del suscrito en la dirección Carrera 7 # 52-23 of. 103 Bogotá.

Correo electrónico robertovergaramonte@gmail.com Teléfono móvil 3215058282.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

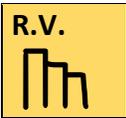
Atentamente,



ROBERTO JOSÉ VERGARA.

C.C. No. 1.102.804.081 de Sincelejo.

T.P. 217.821 del C.S.J.



Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023.

Señor.

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RADICADO: 2022-00149-00

DEMANDANTES: CARLOS JULIO SARMIENTO GAMBOA Y OTROS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO CACERES BARON (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

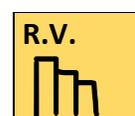
ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador ad litem representando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO CACERES BARON (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de este escrito, **PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA:**

I.CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- 1.HECHO PRIMERO.** No me consta que se pruebe.
- 2.HECHO SEGUNDO.** No me consta que se pruebe.
- 3. HECHO TERCERO.** No me consta que se pruebe.
- 4. HECHO CUARTO:** No me consta que se pruebe.
- 5.HECHO QUINTO.** No me consta que se pruebe.
- 6.HECHO SEXTO.** No me consta que se pruebe.
- 7. HECHO SÉTIMO.** No me consta que se pruebe.
- 8. HECHO OCTAVO.** No me consta que se pruebe.
- 9. HECHO NOVENO.** No me consta que se pruebe.
- 10. HECHO DÉCIMO.** No me consta que se pruebe.

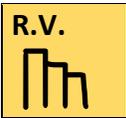
LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO.

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador.



robertovergaramonte@gmail.com

Cel. 3215058282.



II.EXCEPCIONES DE MÉRITO.

NO EXISTENCIA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN QUE DEMUESTRE EL DECESO DE GREGORIO CACERES BARÓN.

Como bien se puede observar, en la demanda se están demandado herederos indeterminados, sin tener la certeza o el conocimiento que el señor GREGORIO CACERES BARÓN haya fallecido, en tal sentido se torna improcedente, la demanda aquí incoada.

FALTA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LAS MEJORAS ADJUDICADAS POR LO DEMANDANTES.

Dentro de la demanda se puede observar que el extremo actor afirma que dentro del terreno han realizado mejoras, pero dentro del expediente no existe una sola prueba documental que demuestre las mejoras realizadas, en tal sentido carece la calidad de señor y dueño frente al lote descrito.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA Que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

III.PRUEBAS DOCUMENTALES

SOLICITUD OFICIAR.

1. Sírvase su señoría oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL** para que indique si el señor **GREGORIO CACERES BARÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 439.327** falleció, en caso afirmativo allegue constancia del registro civil de defunción.

IV.SOLICITUD.

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al Despacho:

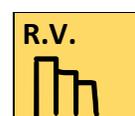
PRIMERO. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

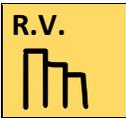
SEGUNDO. Archivar el proceso. Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

- 1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO CÁCERES BARON (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para lo cual fui nombrado por el Despacho.
- 2.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem. En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

V.NOTIFICACIONES

-De los demandantes y su apoderada son de conocimiento del Despacho.





ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA.

C.C. 1.102.804.081.

T.P. 217.821 DEL C.S.J.

- Del suscrito en la dirección Carrera 7 # 52-23 of. 103 Bogotá.

Correo electrónico robertovergaramonte@gmail.com Teléfono móvil 3215058282.

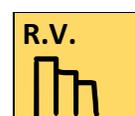
Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

ROBERTO JOSÉ VERGARA.

C.C. No. 1.102.804.081 de Sincelejo.

T.P. 217.821 del C.S.J.



robertovergaramonte@gmail.com

Cel. 3215058282.